

ACUERDO No. IEM-JEE-10/2022

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE UN PUESTO DE TÉCNICO/A C, ADSCRITO/A A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

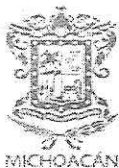
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Encargatura de despacho. El 26 de febrero de 2021, la persona titular de la plaza de Técnica B, correspondiente al Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, renunció al puesto que venía ostentando, lo que generó que quedará vacante la plaza en comento.

En ese sentido, el 5 de abril siguiente, mediante oficio IEM-SE-391/2020 (sic), se propuso a la C. Evelia Ronda Bucio como encargada de despacho de la plaza de Técnico B, correspondiente al Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, propuesta que se envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del diverso oficio IEM-DEVySPE-302/2021, quien emitió su visto bueno mediante oficio INE/DESPEN/DID/005/2021.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió el nombramiento de encargatura de despacho a través del diverso oficio IEM-SE-454/2021, con efectos a partir del 16 de abril de 2021, el cual concluyó el 15 de octubre de 2022, lo que se comunicó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante oficio IEM-DEVySPE-449/2022.



ACUERDO No. IEM-JEE-10/2022

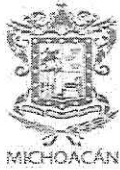
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.



ACUERDO No. IEM-JEE-10/2022

El dispositivo 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como “*Entes Públicos*” a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: “*Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.*”

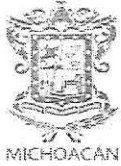
Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

Asimismo, en la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior, previamente referido, dispone que la Junta Estatal también es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-10/2022

CUARTO. Determinación de la necesidad de crear un puesto de Técnico C, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. De conformidad con lo precisado en el Antecedente Primero de este documento, la plaza de Técnica B, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, corresponde a las incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que se quedó vacante en virtud de la renuncia de la persona que la venía ocupando, por lo que se nombró a una encargada de despacho para cubrir la ausencia de la persona titular.

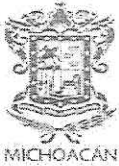
En ese sentido, es importante tener en cuenta lo establecido por el artículo 17 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad”.

Atendiendo a ello, y en virtud de que la designación de Evelia Ronda Bucio como encargada de despacho de la plaza de Técnica C, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto fue a partir del 16 de abril de 2021, el primer periodo de los seis meses a que se refiere el artículo en mención corrió a partir de esa fecha y hasta el 15 de octubre del mismo año; el periodo de la primera renovación aplicó desde el 16 de octubre de 2021 al 15 de abril de 2022; y, el de la segunda renovación, a partir del 16 de abril de 2022 y hasta el 15 de octubre del mismo año, fecha en que finalizó las encargatura de despacho de que se trata.

Como consecuencia de lo anterior, y a efecto de garantizar a la ciudadana designada como encargada de despacho su estabilidad laboral, así como el desarrollo de las actividades que se realizan en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, es que se estima procedente crear una plaza temporal de Técnica C, adscrita a la Dirección de referencia, en virtud de la carga laboral con que se cuenta en el área, y toda vez que, el hecho de quedar con la ausencia de la persona que realice las actividades del área técnica de que se trata, pondría en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos propios de ese departamento.

La plaza temporal que se propone estaría vigente en tanto se designa a la persona titular de la plaza de Técnica B incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, o bien, se nombre una nueva encargatura de despacho que se haga cargo de las actividades correspondientes.



ACUERDO No. IEM-JEE-10/2022

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE UN PUESTO DE TÉCNICO/A C, ADSCRITO/A A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

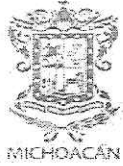
SEGUNDO. Se autoriza la creación de una plaza temporal de Técnica C, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, con vigencia a partir del 16 de octubre de 2022, hasta en tanto se designa a la persona titular de la plaza de Técnica B incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, o bien, se nombre una nueva encargatura de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se haga la modificación correspondiente en el Tabulador de Puestos y Salarios, conforme a lo precisado en el Resolutivo Segundo de este Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 31 de octubre de 2022, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.



ACUERDO No. IEM-JEE-10/2022

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y TÉCNICA DE LA
JUNTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-10/2022 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 31 octubre de 2022, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.